



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00075-2026-PRODUCE/DGAAMI

16/02/2026

Visto, el Informe Nº 00000017-2026-PRODUCE/DEAM-umarins (13.02.2026), emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda aclarar los datos contenidos en el Informe Nº 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon (24.07.25) que sustentó la Resolución Directoral Nº 0487-2025-PRODUCE/DGAAMI (24.07.25), por el cual se modificó el Programa de Monitoreo Ambiental establecido en la Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del “Complejo Industrial de Transformación de Metales No Ferrosos”, ubicado en la Av. Elmer Faucett Nº 1920, distrito del Callao y Provincia Constitucional del Callao, de titularidad de la empresa **INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), con el objetivo promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a estas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2024-PRODUCE se modificó el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2022-PRODUCE; en virtud de la identificación de aspectos que requieren ser adecuados a los cambios normativos que existen en materia ambiental; así como precisar algunos aspectos para brindar mayor certidumbre jurídica a los titulares de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno de competencia ambiental de este Sector;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), establece entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno, así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E9DKE1PN

Que, mediante Resolución Directoral N° 0370-2024-PRODUCE/DGAAMI (24.04.24), sustentada en el Informe N° 00000035-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon (23.04.24), se resolvió aprobar la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del “Complejo industrial de Transformación de Metales No Ferrosos”, ubicado en Av. Elmer Faucett N° 1920, distrito y provincia Constitucional del Callao, de titularidad de la empresa **INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0487-2025-PRODUCE/DGAAMI (24.07.25), sustentada en el Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon (24.07.25) por el cual se modificó el Programa de Monitoreo Ambiental establecido en la Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del “Complejo Industrial de Transformación de Metales No Ferrosos”, ubicado en Av. Elmer Faucett N° 1920, distrito y provincia Constitucional del Callao, contenida en la Resolución Directoral N° 0370-2024-PRODUCE/DGAAMI (24.04.24), sustentada en el Informe N° 00000035-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon (23.04.24), de titularidad de la empresa **INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.**;

Que, a través del Registro N° 00004304-2026 (20.01.26) la empresa **INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.**, solicitó a esta Dirección General aclarar los datos del Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon (24.07.25) que sustentó la Resolución Directoral N° 0487-2025-PRODUCE/DGAAMI (24.07.25), por la cual se modificó el programa de monitoreo ambiental aprobado en la Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del “Complejo Industrial de Transformación de Metales No Ferrosos”, ubicada en Av. Elmer Faucett N° 1920, distrito del Callao y Provincia Constitucional del Callao;

Que, el Reglamento Ambiental Sectorial no contempla dentro de sus disposiciones procedimiento alguno que contemple la posibilidad de modificar los planes de seguimiento y control contemplados en un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado por esta Autoridad Ambiental, como en el presente caso. No obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad administrativa (*en el caso en concreto, la DGAAMI*) se avoque a la atención de la solicitud presentada, en virtud de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**);

Que, la solicitud formulada por la empresa **INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.**, ha sido atendida como una petición administrativa, conforme a lo regulado en el artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, según el cual cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la Administración Pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma ofreciendo una debida fundamentación;

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000017-2026-PRODUCE/DEAM-umarins (13.02.2026), en el cual recomienda aclarar los datos contenidos en el Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon (24.07.25) que sustentó la Resolución Directoral N° 0487-2025-PRODUCE/DGAAMI (24.07.25), por la cual se modificó el programa de monitoreo ambiental aprobado en la Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del “Complejo Industrial de Transformación de Metales No Ferrosos”, ubicada en Av. Elmer Faucett N° 1920, distrito del Callao y Provincia Constitucional del Callao;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E9DKE1PN

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000017-2026-PRODUCE/DEAM-umarins (13.02.2026), por lo que este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Aclarar** los datos contenidos en el Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon (24.07.25) que sustentó la Resolución Directoral N° 0487-2025-PRODUCE/DGAAMI (24.07.25), por el cual se modificó el Programa de Monitoreo Ambiental establecido en la Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del "Complejo Industrial de Transformación de Metales No Ferrosos", ubicado en la Av. Elmer Faucett N° 1920, distrito del Callao y Provincia Constitucional del Callao, de titularidad de la empresa **INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.** de conformidad al Anexo Único del Informe N° 00000017-2026-PRODUCE/DEAM-umarins (13.02.2026); y demás fundamentos.

Artículo 2°. - Lo resuelto en el presente acto administrativo mantiene invariables los demás compromisos y obligaciones establecidos en el Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon (24.07.25) que sustentó la Resolución Directoral N° 0487-2025-PRODUCE/DGAAMI (24.07.25), de titularidad de la empresa **INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.C.**, que no han sido objeto de modificación en el presente procedimiento.

Artículo 3°. - Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.C.**, y; al **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/16 17:57:52-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E9DKE1PN

**INFORME N° 0000017-2026-PRODUCE/DEAM-umarins**

Para : ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : MARIN SANCHEZ, ULERT
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación de la solicitud de aclaración de datos contenidos en el Informe N° 0000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon (24.07.25) que sustentó la Resolución Directoral N° 0487-2025-PRODUCE/DGAAMI (24.07.25), por el cual se modificó el Programa de Monitoreo Ambiental establecido en la Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del "Complejo Industrial de Transformación de Metales No Ferrosos", de titularidad de la empresa **INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.**

Referencia : Registro N° 00004304-2026 (20.01.26)

Fecha : 13 de febrero del 2026

Mediante el presente nos dirigimos a usted en relación al expediente de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. El "Complejo Industrial de Transformación de Metales No Ferrosos", ubicado en la Av. Elmer Faucett N° 1920, distrito del Callao y Provincia Constitucional del Callao, de titularidad de la empresa **INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.**, cuenta con los siguientes instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Ministerio de la Producción (PRODUCE):

Tabla 01. Antecedentes

N°	Tipo	Número de Documento	Fecha de aprobación	Proyecto o Actividad
01	Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP)	Oficio N° 01455-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI	18.07.2006	Inicio de la Adecuación del complejo industrial.
02	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)	Oficio N° 001397-2007-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI	11.05.2007	Adecuación Ambiental del complejo industrial.
03	Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	Oficio N° 2866-2009-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI	30.04.2009	Se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la planta de refinación y laminación de plomo.
04	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Resolución Directoral N° 098-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM	06.06.2014	Instalación y operación de Dos Líneas de Óxido de Zinc.
05	Actualización de EIA e Integración de los PMA del complejo industrial de la empresa IEQSA	Resolución Directoral N° 176-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	23.07.2018	Se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) e integración de los Planes de Manejo Ambiental del Complejo Industrial IEQSA , dentro del cual se incluyó a la "Planta de refinación de Plomo".
06	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 428-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	17.05.2019	Mejora del proceso de fabricación de ánodos y discos de zinc (instalación de una tolva de descarga y zaranda vibratoria en la planta de transformación de metales no ferrosos).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

07	Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 281- 2020-PRODUCE/ DVMYPE- I/DGAAMI	04.08.2020	Aprueba la Modificación del PMA de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) e integración de los Planes de Manejo Ambiental del Complejo Industrial IEQSA ; sustentado en el Informe N° 00000018-2020-PRODUCE/DEAM-ecruz.
08	Plan de Cierre Detallado Definitivo Parcial	Resolución Directoral N° 330-2020-PRODUCE/ DVMYPE-I/DGAAMI	09.09.2020	Aprueba el Plan de Cierre detallado definitivo parcial de la "Planta de Refinación de Plomo" de IEQSA
09	Exoneración de presentar Plan de Cierre Detallado Definitivo	Oficio N° 00004274-2022- PRODUCE/DGAAMI	17.10.2022	Exoneración de presentar Plan de Cierre Detallado Definitivo por el cierre del "Área Planta Clásica"
10	Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 00159- 2023- PRODUCE/DGAAMI. Sustentado en el Informe N° 00000061-2023- PRODUCE/DEAM- jbardalez	14.04.2023	Modificar la medida "Adecuación y mejoramiento del proceso de filtración y descarga en las líneas de óxidos de zinc" mencionada en el Anexo 2 del Informe N° 0000018-2020-PRODUCE/DEAM-ecruz (03.08.20) que sustenta la Resolución Directoral N° 00281-2020-PRODUCE/DGAAMI (04.08.2020), mediante el cual se modificó el Plan de Manejo Ambiental señalado en el Anexo A del Informe Técnico Legal N° 555-2018-PRODUCE/DVMYPE- I/DGAAMI/DEAM (23.07.18) que sustenta la Resolución Directoral N° 176-2018- PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, que aprobó la actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la planta industrial.
11	Petición Administrativa	Oficio N° 00003013-2023- PRODUCE/DGAAMI Sustentado en el Informe N° 00000062-2023- JCANTARO	17.07.2023	Solicitud de modificatoria del Informe N° 00000124- 2022-PRODUCE/DEAM-hriega (14.10.22) que sustento el Oficio N° 4274-2022-PRODUCE/DGAAMI (07.10.22), el cual, aprobó la Exoneración del Plan de Cierre Detallado Definitivo del "Área de la Planta Clásica".
12	Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 00386-2023- PRODUCE/DGAAMI, sustentado en el Informe N° 00000103-2023- PRODUCE/DEAM- jbardalez (17.07.2023)	17.07.2023	Modificar el cronograma de la medida "Adecuación y mejoramiento del proceso de filtración y descarga en las líneas de óxidos de zinc", respecto a la fecha de término de ejecución de la misma, que fue aprobada a través del Anexo N° 2 del Informe N° 00000061- 2023-PRODUCE/DEAM-jbardalez (13.04.23) que sustentó la Resolución Directoral N° 0159-2023- PRODUCE/ DGAAMI (14.04.23), por la cual se aprobó la Modificación de la medida "Adecuación y mejoramiento del proceso de filtración y descarga en las líneas de óxidos de zinc" de la planta industrial de transformación de metales no ferrosos.
13	2da Actualización del EIA	Resolución Directoral N° 00370-2024- PRODUCE/DGAAMI	24.04.2024	Aprueba la 2da Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del "Complejo industrial de transformación de metales no ferrosos", sustentado en el Informe N° 00000035-2024-PRODUCE/DEAM- aescandon (23.04.2024)
14	Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 00487-2025- PRODUCE/DGAAMI, sustentado en el Informe N° 00000065-2025- PRODUCE/DEAM- aescandon (15.05.2025)	24.07.2025	Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental establecido en el Informe N° 00000035-2024- PRODUCE/DEAM-aescandon (23.04.24) que sustentó la R.D. N° 00370-2024-PRODUCE/DGAAMI (24.04.24) por la cual se aprobó la 2da Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del "Complejo industrial de Transformación de Metales No Ferrosos".

1.2. A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia:



Tabla 02. Actuados

N°	Documento	Registro	Fecha	Emitente	Asunto
02	Registro	00004304-2026	20.01.26	INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.	Aclaración de fechas y frecuencia de presentación de reporte ambiental contenidos en el Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon (24.07.25) que sustentó la Resolución Directoral N° 0487-2025-PRODUCE/DGAAMI (24.07.25)

2. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANÁLISIS

De la solicitud formulada por la empresa INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.

- 3.1. Conforme fuera señalado previamente, la empresa **INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.** es titular de la "Complejo Industrial de Transformación de Metales No Ferrosos", ubicado en la Av. Elmer Faucett N° 1920, distrito del Callao y Provincia Constitucional del Callao; la cual cuenta con una Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobada mediante Resolución Directoral N° 0370-2024-PRODUCE/DGAAMI (24.04.24), sustentada en el Informe N° 00000035-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon (23.04.24), sobre la cual se modificó el Programa de Monitoreo Ambiental para el complejo industrial contenida en la Resolución Directoral N° 0487-2025-PRODUCE/DGAAMI (24.07.25), sustentada en el Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon (24.07.25).
- 3.2. A través del documento ingresado mediante Registro N° 00004304-2026 (20.01.26), la empresa **INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.** solicitó la aclaración de datos contenidos en el Anexo N° 2 del Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon (24.07.25) que sustentó la Resolución Directoral N° 0487-2025-PRODUCE/DGAAMI (24.07.25) por la cual se modificó el programa de monitoreo ambiental establecido para el "Complejo Industrial de Transformación de Metales No Ferrosos", conforme al siguiente detalle:

Tabla 03. Solicitud de aclaración presentada por la empresa **INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.**

N°	Documento con la información a rectificar y modificar	Solicitud formulada por el administrado
01	Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon que sustentó la Resolución Directoral N° 0487-2025-PRODUCE/DGAAMI (24.07.25).	<u>Aclaración:</u> Ítem. Anexo N° 2. Programa de Monitoreo Ambiental Modificado del "Complejo industrial de transformación de metales no ferrosos", en cuanto:



		<p>A. Periodo para la ejecución del Programa de Monitoreo Ambiental</p> <p>B. Plazo para la presentación del Reporte Ambiental</p> <p>C. Periodo considerado para la presentación de evidencias del cumplimiento de Plan de Manejo Ambiental (PMA).</p>
--	--	---

3.3. Al respecto, corresponde precisar que la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental de los titulares de la industria manufacturera se realiza al amparo de las previsiones legales contenidas en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE (en adelante, RGA). Sin embargo, la referida norma sectorial no contempla en su articulado el procedimiento a seguir para realizar la modificación de datos de los planes de seguimiento y control en un instrumento de gestión ambiental aprobado, como en el presente caso.

3.4. No obstante, la falta de una base legal expresa aplicable a la pretensión de la empresa **INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.** no constituye impedimento para que la autoridad administrativa (en este caso, la DGAAMI) se avoque a la atención de la solicitud presentada, de conformidad con el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el cual establece lo siguiente:

"Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad (...). (El subrayado es nuestro).

3.5. En tal sentido, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, indica los principios que rigen el procedimiento administrativo:

"1.4 Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que daba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.

(...)

1.6 Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

(...)

1.13 Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir."

3.6. De acuerdo con lo señalado, corresponde a la autoridad sectorial competente, atender la solicitud formulada por la empresa **INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.**, tramitando la misma como una *-petición administrativa-* conforme a lo previsto por el



artículo 117¹ del TUO de la Ley N° 27444, en cuya virtud cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la administración pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma, ofreciendo la debida fundamentación².

- 3.7. Cabe precisar que la evaluación de la presente petición administrativa ha sido realizada al amparo del *principio de presunción de veracidad* establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en cuya virtud se presume que toda la información vertida por la empresa **INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.**, se ajusta a la verdad de lo declarado.
- 3.8. En ese sentido, corresponde evaluar lo solicitado por la empresa en mención, para lo cual se presenta el siguiente análisis:

Tabla 04. Análisis de la solicitud formulada por la empresa **INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.**

Nº	Documento a aclarar: Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon	Información omitida en el informe	Información que debe contener (Evaluación de la DEAM)
01	"Anexo N° 2. Programa de Monitoreo Ambiental Modificado del "Complejo industrial de transformación de metales no ferrosos" (Páginas 22 y 23 del informe).	Información omitida en el Informe A. Periodo para la ejecución del Programa de Monitoreo Ambiental. B. Plazo para la presentación del Reporte Ambiental. C. Periodo considerado para la presentación de evidencias del cumplimiento de Plan de Manejo Ambiental (PMA).	Respecto a la aclaración solicitada por el titular, se precisa lo siguiente: A. Periodo para la ejecución del Programa de Monitoreo Ambiental. El periodo de ejecución se mantendrá según lo aprobado en la Segunda Actualización del EIA, es decir, se mantendrá la fecha del 1er monitoreo que correspondía al año 2025, después deberá realizarse anualmente conforme a lo dispuesto en el Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon. B. Plazo para la presentación del Reporte Ambiental. Reporte Ambiental (Informe de cumplimiento de medidas del Plan de Manejo Ambiental PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) deberá ser presentado como máximo dentro del trimestre posterior a la ejecución de los monitoreos ambientales establecidos según el Anexo N° 2 del Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon), y en adelante con la misma frecuencia, conforme al Anexo Único del presente informe. C. Periodo considerado para la presentación de evidencias del cumplimiento de Plan de Manejo Ambiental (PMA).

¹ Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

117.3. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal."

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. 10ma Ed. Lima. 2014. pp. 412 - 413.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Table with 2 columns: empty and text. Text: Reporte Ambiental (Informe de cumplimiento de medidas del Plan de Manejo Ambiental PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) deberá ser presentado como máximo dentro del trimestre posterior a la ejecución de los monitoreos ambientales establecidos según el Anexo N° 2 del Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon), y en adelante con la misma frecuencia, conforme al Anexo Único del presente informe. Se agrega el Anexo N° 3 con la precisión correspondiente, descrito en la Tabla 05 (siguiente).

Tabla 05. Frecuencia de presentación del reporte ambiental de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del EIA (Se agrega Anexo N° 3 al Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon)

Table with 2 columns: Etapa and Fecha de presentación de reporte ambiental. Content: Operación, Reporte Ambiental (Informe de cumplimiento de medidas del Plan de Manejo Ambiental PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) deberá ser presentado como máximo dentro del trimestre posterior a la ejecución de los monitoreos ambientales establecidos según el Anexo N° 2 del presente informe (Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon), y en adelante con la misma frecuencia.

(*) La presentación del Reporte Ambiental debe incluir los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control consignados en el Anexo N° 2 del presente informe (Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon) y la evidencia de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales señaladas en el Anexo N° 2 del Informe N° 00000035-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon que sustentó la aprobación de la 2da Actualización del EIA.

Los reportes ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil de la planta industrial, además, se deberá continuar reportando la implementación de medidas de manejo permanentes y la realización de los monitoreos ambientales en la frecuencia establecida.

3.9. Es preciso mencionar que la aclaración de esta información contenida en el Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon (24.07.25) que sustentó la Resolución Directoral N° 0487-2025-PRODUCE/DGAAMI (24.07.25), no constituye un cambio sustancial en el contenido o sentido de la decisión de estos, manteniéndose subsistentes los demás extremos de la mencionada resolución directoral y del informe que la sustenta.

3.10. Asimismo, se debe subrayar que, conforme al TUO de la LPAG, la Resolución Directoral N° 0487-2025-PRODUCE/DGAAMI (24.07.25) y el Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon (24.07.25) que la sustenta, tienen plena eficacia y son válidos, dado que han sido emitidos en concordancia con las disposiciones y principios establecidos en dicho cuerpo normativo. En tal sentido, con base en el numeral 16.2 del artículo 16 del mencionado TUO, los actos administrativos señalados, al haber otorgado beneficios al administrado, han sido eficaces desde la fecha de su emisión.

3.11. Del mismo modo, cabe precisar que la aclaración resultante del presente procedimiento, no regulariza, convalida ni subsana los incumplimientos en que hubiera podido incurrir la empresa INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A., en el desarrollo de su actividad económica, respecto del marco legal ambiental general y sectorial, o de los compromisos establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental primigenio, siendo la Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del "Complejo Industrial de Transformación de Metales No Ferrosos", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0370-2024-PRODUCE/DGAAMI (24.07.25).



PERÚ

Ministerio de la Producción



Dirección de Evaluación Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

3.12. Finalmente, se recomienda emitir la resolución directoral correspondiente y poner en conocimiento del presente informe a la empresa **INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.**, así como al **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**, para los fines pertinentes.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Luego de la evaluación realizada a la solicitud de la empresa **INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.**, se recomienda aclarar la información contenida en el Anexo N° 2 del Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon (24.07.25) que sustentó la Resolución Directoral N° 0487-2025-PRODUCE/DGAAMI (24.07.25), por la cual se modificó el programa de monitoreo ambiental aprobado en la Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del "Complejo Industrial de Transformación de Metales No Ferrosos", ubicada en Av. Elmer Faucett N° 1920, distrito del Callao y Provincia Constitucional del Callao, conforme a lo señalado en el anexo único del presente informe.

4.2. Se recomienda expedir la resolución directoral que apruebe la aclaración de la información contenida en el Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon (24.07.25) que sustentó la Resolución Directoral N° 0487-2025-PRODUCE/DGAAMI (24.07.25), por la cual se modificó el programa de monitoreo ambiental de la Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del "Complejo Industrial de Transformación de Metales No Ferrosos", de titularidad de la empresa **INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.**

4.3. Se recomienda remitir el presente informe y la resolución directoral respectiva a la empresa **INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.**, así como al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para los fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

MARIN SANCHEZ, ULERT
ESPECIALISTA AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por MARÍN SÁNCHEZ Ulert FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/13 16:49:41-0500

DONAYRE OCROSPOMA, LESSLY MISHELL
ANALISTA LEGAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por DONAYRE OCROSPOMA Lessly Mishell FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/13 17:10:16-0500

La Dirección hace suyo el presente informe.

ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALVA PASAPERA Jorge Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/13 18:04:09-0500



ANEXO ÚNICO

Aclaración de datos contenidos en el Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon (24.07.25) que sustentó la Resolución Directoral N° 0487-2025-PRODUCE/DGAAMI (24.07.25).

Se agrega el Anexo N° 3 de manera complementaria al Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon (24.07.25) que sustentó la Resolución Directoral N° 0487-2025-PRODUCE/DGAAMI (24.07.25).

Anexo N° 3. Frecuencia de presentación del reporte ambiental de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del EIA

Etapa	Fecha de presentación de reporte ambiental
Operación	Reporte Ambiental (Informe de cumplimiento de medidas del Plan de Manejo Ambiental PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) deberá ser presentado como máximo dentro del trimestre posterior a la ejecución de los monitoreos ambientales establecidos según el Anexo N° 2 del presente informe (Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon), y en adelante con la misma frecuencia.

() La presentación del Reporte Ambiental debe incluir los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control consignados en el Anexo N° 2 del presente informe (Informe N° 00000065-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon) y la evidencia de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales señaladas en el Anexo N° 2 del Informe N° 00000035-2024-PRODUCE/DEAM-aescandon que sustentó la aprobación de la 2da Actualización del EIA.*

Los reportes ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil de la planta industrial, además, se deberá continuar reportando la implementación de medidas de manejo permanentes y la realización de los monitoreos ambientales en la frecuencia establecida.